



AUTO INTERLOCUTORIO No. 892

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OLIMPO NARVAEZ JIMENEZ
Demandado: COVENTURAS DEL CAUCA S.A.S representada
Legalmente por CARLOS IVAN OROZCO HIDALGO
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00152-00

El señor OLIMPO NARVAEZ JIMENEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 93.421.333 expedida en Dolores Tolima, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, instaura demanda ordinaria laboral contra COVENTURAS DEL CAUCA S.A.S representada legalmente por el señor CARLOS IVAN OROZCO HIDALGO y con el número de NIT. 900.586.336-9.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.709 del 14 de septiembre de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguientes a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor OLIMPO NARVAEZ JIMENEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 93.421.333 expedida en Dolores Tolima contra COVENTURAS DEL CAUCA S.A.S representada legalmente por el señor CARLOS IVAN OROZCO HIDALGO y con el número de NIT. 900.586.336-9.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 FIJADO HOY, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO